

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2022-300

A. I.

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete de diciembre de Dos Mil Veintidós

El apoderado judicial de la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL, allegó el pasado 26 de octubre el envío de la notificación realizada al señor HELBER ANTELIZ LEAL a la dirección electrónica helberantelizleal@gmail.com señalada en el escrito de demanda.

Tal como lo certifica la empresa de mensajería SERVIENTREGA, el señor HELBER ANTELIZ LEAL recibió dicha comunicación, la cual contenía como anexos el auto que libró mandamiento de pago, así como los traslados de la demanda y escrito de subsanación, cuyo resultado fue efectivo el pasado 19 de septiembre.

Lo anterior quiere decir que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el señor HELBER ANTELIZ LEAL quedó notificado el día 22 de septiembre, en atención a que no procedió a notificarse a través del correo electrónico del Juzgado, tal como se lo advirtió la parte actora en el citado oficio.

Es así que el término para contestar la demanda inició el día 23 de septiembre y venció el 6 de octubre, sin que la parte demandada hiciera uso a su derecho de defensa, pese a que la parte demandante le informó el canal digital que tenía para ello.

En consecuencia, al no contestar la demanda ni proponer excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Es así que señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL, a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del obligado HELBER ANTELIZ LEAL.

Por ello, mediante auto de fecha 26 de agosto del presente año, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor de PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL., y en contra del obligado señor HELBER ANTELIZ LEAL, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.138.872), por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS

2.022:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a julio, cada una por valor de \$334.196, para un total de **\$2.339.372.**

GASTOS EDUCATIVOS:

2.021

Correspondiente al 50% de la matrícula universitaria contenida en el recibo No. 30000175426 por valor de \$3.618.569, para un total de **\$1.809.285.**

2.022

Correspondiente al 50% de la matrícula universitaria contenida en el recibo No. 30000187567 por valor de \$3.980.430, para un total de **\$1.990.215.**

Total: 3.799.500.

Igualmente, se reconocieron los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias y gastos educativos que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor HELBER ANTELIZ LEAL adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2022, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.138.872), por concepto del incumplimiento de cuotas alimentarias y gastos de educación, acordadas en el Acta de Conciliación No 022 de fecha 27 de marzo de 2017 celebrada en este estrado judicial dentro del proceso de Divorcio Contencioso Rad. 2018-328, respecto de la señorita PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL.

Se condena en costas al demandado HELBER ANTELIZ LEAL.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **HELBER ANTELIZ LEAL** a favor de la señorita **PAULA FERNANDA ANTELIZ DEL REAL**, por la suma de **SIETE MILLONES SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.138.872)**, por concepto del incumplimiento de cuotas alimentarias y gastos de educación, acordadas en el Acta de Conciliación No 022 de fecha 27 de marzo de 2017 celebrada en este estrado judicial dentro del proceso de Divorcio Contencioso Rad. 2018-328, descritas en la parte motiva, así como las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación, más sus intereses.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado señor **HELBER ANTELIZ LEAL**, señalándose como agencias en derecho la suma de \$600.000 por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d4568e4e774d17433cddb824ce00f14213c21100a1f6aa3205b31c2eae792**

Documento generado en 07/12/2022 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>